

Hacia el Consejo Económico y Social de México. Breves apuntes*

FERNANDO MONTOYA**

RESUMEN: En la actualidad, ¿podríamos afirmar que los consejos económicos y sociales pueden participar como agentes colaboradores en el combate a la pobreza? Hay que destacar que estos organismos se han distinguido por reunir a distintos miembros de la sociedad civil (sindicatos, empresarios y organismos no gubernamentales) en un espacio de diálogo para generar consensos y presentar propuestas económicas y sociales. La creación de un Consejo Económico y Social con estas características en México resultaría trascendente, pues no sólo se fomentaría una cultura participativa e incluyente, sino que se podría establecer como *lobby* parlamentario y organismo consultivo de políticas públicas para combatir la pobreza, tomando como ingredientes fundamentales el diálogo y la participación social.

ABSTRACT: Nowadays, is it possible to say that economic and social councils can participate as collaborating agents in the fight against poverty? It should be noted that these organizations have been characterized by bringing together various members of civil society (trade unions, businesspeople and non-governmental organizations) within a sphere of dialogue to build consensus and submit economic and social proposals. The creation of an Economic and Social Council with these characteristics in Mexico would have crucial effects. It would not only

* Este trabajo forma parte de la línea de investigación de la tesis doctoral "Hacia el Consejo Económico y Social de México como agente colaborador para el desarrollo, combate a la pobreza y exclusión social", realizada en la Universidad de Deusto, de Bilbao, España.

** Doctor en ciencias sociales por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Deusto. Maestro en filosofía política por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Asesor de la Presidencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. Correo electrónico: <sefiroth_mexico@hotmail.com>.

encourage a participatory, inclusive culture but could also be established as a parliamentary lobby and public policy advisory board for alleviating poverty on the basis of dialogue and social participation.

Palabras clave: Consejo Económico y Social, pobreza y diálogo social.

Key words: economic and social council, poverty and social dialogue.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERECHOS HUMANOS Y POBREZA: OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO

México está fracturado por la desigualdad. El ingreso económico se ha concentrado cada vez más, la pobreza se ha agudizado y los ámbitos de discriminación y exclusión han crecido.¹ La pobreza y la desigualdad amenazan con fracturar aún más al país, por lo que es urgente impulsar un diálogo para la reconciliación.

Esta evidencia obliga a replantear tanto el diseño como el discurso sobre la política social del país, para buscar, quizás, una innovación social que implique entornos de mayor representación, participación y deliberación de colectivos sociales hasta ahora marginados de la orientación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas que influyan en su calidad de vida, así como la construcción de una nueva institucionalidad que contribuya transversalmente al desarrollo y el combate a la pobreza y la exclusión social.

De igual manera, la pobreza en México nos remite al incumplimiento del Estado de su obligación de proteger y garantizar los más elementales derechos humanos, reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, como la salud, la alimentación, la vivienda, la justicia y la participación ciudadana en las decisiones públicas.

¹ Según datos del Coneval (2008), entre 2006 y 2008 la población pobre de México sumaba un total son 50.6 millones de mexicanos. Es decir, que no cuenta con ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda, vestido y transporte público.

En este sentido, existen diversas disposiciones —tanto en el marco constitucional como en el normativo internacional— que dan cuenta tanto del derecho a la participación de la ciudadanía en el desarrollo nacional y en las estrategias de combate a la pobreza como de las obligaciones del Estado de asegurar estos procesos:

- a) En el marco jurídico nacional, el artículo 25 constitucional determina “el desarrollo económico nacional con la participación del sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”. De igual manera, el artículo 26 obliga al Estado mexicano a organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional mediante la participación de diversos sectores sociales, con el objetivo de incorporar a los programas de desarrollo “las aspiraciones y demandas de la sociedad”.
- b) En la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de los derechos humanos. Esto modifica el capítulo I de la Carta Magna, por lo que cambia de “De las garantías individuales” a “De los derechos y garantías”. En este capítulo se reconocen los “principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado”.²

² En 2010, la Cámara de Diputados aprobó reformas a once artículos de la Constitución que trasladan facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar violaciones graves a estos derechos. De igual manera, se da a este organismo la facultad de “interponer controversias contra tratados internacionales aceptados por México que limiten los derechos humanos” (“Diputados dan más facultades a la CNDH”, 2010).

En nuestra consideración, tales preceptos constitucionales obligan al gobierno mexicano a implementar políticas públicas basadas en principios subyacentes a los derechos humanos (Hunt *et al.*, 2004). Al respecto, pueden subrayarse las siguientes prerrogativas: *i*) igualdad de beneficios públicos, es decir, la orientación del gasto de acuerdo con principios de justicia distributiva y de atención especial a colectivos en condiciones de pobreza y exclusión social; *ii*) facilitar la injerencia de ciudadanas y ciudadanos (sobre todo los pertenecientes a los sectores más vulnerables) en las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de estrategias para el desarrollo; *iii*) el gobierno debe propiciar la adopción de medidas estratégicas para utilizar el máximo de recursos disponibles para la satisfacción de los derechos humanos.

- c) El reconocimiento a nivel constitucional de todos los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha firmado y ratificado México, prohibiendo adoptar convenios o tratados contrarios a estos derechos. Por tanto, al firmar el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (1966), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Estado mexicano subraya su obligación de promover la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos.

Como se observa, el Estado mexicano es depositario de imperativos constitucionales que promueven y protegen la participación de los sectores sociales en el “sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional” (artículo 26 de la Constitución) y es responsable del diseño y la operación de las políticas sociales.

De igual manera, ha adquirido obligaciones al haber firmado tratados de derechos humanos, reconocidos por la Carta Magna, que deben tomarse como marco explícito para mejorar el grado

de eficacia de las estrategias de desarrollo, sobre todo las referidas al combate a la pobreza (Pedroza de la Llave y García Huante, 2003).

Con base en estas tesis, como expresa Fleury (2004: 114), “la opción para una democracia concertada en torno a los consensos estratégicos, donde las políticas sean negociadas entre los diversos agentes sociales implicados en el proceso y cuyos intereses son afectados, es recomendada en situaciones de alta complejidad, en especial en sociedades con elevado grado de fragmentación social y económica”. Si tomamos en cuenta que la mitad de la población en México es pobre, lo cual confirma una considerable “fragmentación social y económica”, el gobierno está obligado, por mandato constitucional, y por las obligaciones contraídas al firmar tratados internacionales de derechos humanos, a ejecutar políticas sociales “consensuadas y/o negociadas” con diversos agentes de la sociedad mexicana con el objetivo de promover el desarrollo y estimular la erradicación de la pobreza.

Por tal motivo, la estrategia de participación que conjuga estas tesis se ve reflejada en el diálogo social, entendido como una dinámica sistémica donde los sectores empresariales, de trabajadores, del tercer sector y del público presentan propuestas, intercambian información, hacen consultas y negociaciones para la definición y elección de políticas públicas (Arias, 2008).

De esta forma, el diálogo social se concibe como el medio para luchar contra la pobreza y la exclusión social, no sólo porque permitiría constituir espacios de legitimación e incidencia de todas aquellas voces que no han tenido acceso a dinámicas deliberativas con los poderes gubernamentales, sino porque significaría organizar una participación efectiva sobre la base de las prioridades de cada uno de los sectores de la sociedad civil. La asunción de mecanismos de diálogo social permitiría a los sectores más empobrecidos y vulnerables obtener su resocialización, fortalecer el tejido social, articular intereses, defender opiniones, consensuar

acuerdos, fijar y planificar metas comunes e incidir en las políticas públicas que tengan como objetivo el desarrollo socioeconómico y la superación de la pobreza y la exclusión social.

En este contexto, los consejos económicos y sociales devienen en importantes experiencias para el diálogo social, puesto que permiten buscar la democratización de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil.

¿QUÉ SON LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES?

Los consejos económicos y sociales son órganos consultivos compuestos por representantes de la sociedad civil —principalmente organizaciones empresariales y sindicales— cuya finalidad es orientar las políticas públicas en materia socioeconómica y laboral. No se constituyen, en ningún caso, como cámaras legislativas, por lo que sus acuerdos no son vinculantes para los poderes públicos (Montalvo Correa, 2005). Generalmente, la constitución de estos organismos (y, por tanto, su reconocimiento jurídico ante los Estados) se debe, en buena parte, a las exigencias de la sociedad de mejorar los canales de comunicación y de influir en la voluntad política de los poderes públicos.

Los consejos económicos y sociales tienen ya una larga tradición en el mundo. Como tales, surgieron formalmente en la Constitución de la República Weimar, Alemania, en 1919, donde se establece la creación de un órgano estatal denominado “consejo económico del Estado”, que debía colaborar en la nueva organización económica elaborando proyectos sobre política social y económica e incluso presentando propuestas de ley. Según se deduce de ya lo expuesto, el “consejo económico del Reich” es, técnicamente hablando, una verdadera asamblea consultiva que ostenta la representación económica y social de la nación alemana. Casi en paralelo con lo que sucede en la República de Weimar, los consejos se extendieron a muchos otros países, como España, Fran-

cia, Bélgica, Holanda e Italia, produciéndose episodios semejantes de institucionalización (Gutiérrez Nogueroles, 2004: 62-68).

Tras esta primera oleada de expansión, otros países europeos crearon este tipo de instituciones (Austria, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia y Portugal, y más recientemente los países del este), de manera que en la actualidad puede decirse que la totalidad de las naciones que integran la Unión Europea posee un Consejo Económico y Social o un órgano similar.

El surgimiento de estas instituciones, sin embargo, no se ha limitado a los Estados europeos, sino que ha sido mucho más amplio. Destaca su implantación en países del continente africano, como Túnez o Argelia; del continente asiático, como China, así como en países de América Latina, como Brasil, Venezuela y Argentina, entre otros (Martínez Abascal y Pérez Amorós, 1993).

El diálogo social es también un instrumento que se ubica en las relaciones multilaterales. Destacan, en este sentido, el Comité Económico y Social Europeo (CESE), el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (Ecosoc) y la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS) como organismos que dotan de voz y voto a la sociedad civil en asuntos de envergadura internacional.

ANTECEDENTES EN MÉXICO

Los antecedentes del Consejo Económico y Social mexicano se remontan a 1927, cuando el entonces presidente de México, Plutarco Elías Calles, basándose en las experiencias de diversos países europeos, propuso la creación del Cuerpo Consultivo Oficial Permanente como órgano “de iniciativa y consulta necesaria en asuntos económico sociales”, en el que “se sumen todos los intereses, lo mismo del capital que los de los obreros, lo mismo que el vendedor que los del comprador, lo mismo que los del hombre de estudio que los de la masa social [*sic*]; cuerpo que

necesariamente ha de ser presidido por los representantes que el gobierno juzgue delegar” (Iniciativa de Creación del Cuerpo Consultivo Oficial Permanente, 1927).

En la actualidad existen diversas experiencias de consejos económicos y sociales en México. En el año 2001 se crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, como órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral. Sin embargo, dicho consejo no ha tenido la presencia y la fuerza políticas suficientes como para ser considerado un instrumento eficaz en *pro* de reformas o soluciones económicas y laborales. Se encuentra, además, el Consejo Económico y Social de Jalisco (Cesjal), creado en 2005 y considerado como el único órgano ciudadano colegiado —en Jalisco y en todo México— de carácter consultivo para las autoridades estatales, dotado de autonomía técnica y de gestión, que integra la participación de los sectores social y privado para el desarrollo económico y social del Estado. Y finalmente, el Consejo Económico y Social (CES) de la ciudad de México, creado el 22 de diciembre de 2009.

Según el artículo 3º de la ley que le dio origen, el CES funciona “como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo”. Queremos destacar, así, que su creación obedece al interés público en México por este tipo de organismos.

¿PARA QUÉ UN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE MÉXICO? FUNDAMENTOS GENERALES

En principio, la formulación del Consejo Económico y Social de México como agente para el desarrollo, el combate a la

pobreza y la exclusión social se justifica por tres razones de gran importancia:

1. La creciente pobreza en México y el insuficiente desempeño del Estado para combatirla.
2. La exclusión económica, traducida en pobreza, que se encuentra íntimamente ligada a la enajenación de los derechos sociales y políticos por la que atraviesa la ciudadanía, lo que le impide participar e incidir en las decisiones que se gestan en el ámbito público. En este contexto, el Estado no cuenta con espacios donde la sociedad civil pueda participar, deliberar y configurar sus acuerdos a través de recomendaciones, propuestas y orientaciones a políticas públicas y proyectos de ley (siguiendo las atribuciones de los consejos socioeconómicos).
3. El combate a la pobreza y la exclusión social en México ha sido poco abordado con el enfoque de los derechos humanos. No obstante, con base en las obligaciones del Estado mexicano de protegerlos, se propone que el Consejo Económico y Social mexicano formule, a través de un comité de trabajo, un informe que detalle el estado que guardan los derechos económicos y sociales del país, para hacer patente el cumplimiento de los estándares de derechos humanos en políticas estatales dirigidas al desarrollo social y la erradicación de la pobreza.³

³ La presentación de informes de esta índole se basa en el supuesto de que el Estado mexicano puede mejorar, como expresa Wieseberg, “su capacidad de proteger y promover los derechos de todas las personas y grupos bajo su jurisdicción y, especialmente, los derechos de los grupos más vulnerables, mediante un diálogo franco y abierto con los expertos en derechos humanos; dicho diálogo debe basarse en un examen serio y detallado de la situación de los derechos humanos, de los mecanismos nacionales destinados a la protección y al recurso y los obstáculos que deben superarse para alcanzar un verdadero cambio” (Wieseberg, 1998: 51).

La ausencia de un mecanismo de diálogo social, como el Consejo Económico y Social de México, sólo significa que se desdén a una fuerza alternativa de representación política que no debe encuadrarse en ideologías partidistas, sino más bien valorarse por la representación de fuerzas heterogéneas de intereses sociales que no desean formar parte de la estructura corporativista. Por el contrario, debe ser un espacio público autónomo que pueda influir en la planeación económica y en el desarrollo social, sin estar condicionado a las directrices de la Presidencia de la República. La creación del consejo permitiría expandir la capacidad de acción del Estado-nación porque éste lograría compartir el poder con los sectores que históricamente han sido forzados a pertenecer a un sistema corporativo. Su instauración demostraría la posibilidad de transitar de una democracia representativa (o electoral) a una deliberativa. Dicho en otros términos, un consejo de este tipo permitiría pasar de una estructura corporativa a una democrática, participativa y deliberativa, pues los sectores tradicionalmente excluidos de las deliberaciones públicas lograrían ser parte de la gobernabilidad democrática.

La fundamentación jurídico-constitucional del Consejo Económico y Social de México, como organismo colaborativo para la planificación estratégica de desarrollo, puede sustentarse de la siguiente manera:

- a) Como organismo público autónomo, consultivo de los poderes públicos, que coadyuve al “desarrollo económico nacional con la participación del sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación” (artículo 25 de la Constitución).
- b) Participar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 constitucional, en el sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional mediante la intervención de

diversos sectores sociales, con el objetivo de incorporar al Plan Nacional de Desarrollo “las aspiraciones y demandas de la sociedad”.

- c) Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (2004). Dentro de los derechos que se otorgan a las organizaciones de la sociedad civil, en la ley mexicana se encuentran: “Participar (...) como instancias de participación y consulta (...); Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal (...); Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades”.
- d) Ley de Planeación (1983), que señala en su artículo 20: “Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad (...). Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades”.

En este marco, identificamos en un primer momento al Consejo Económico y Social de México como un organismo público autónomo; es decir, como una entidad pública creada por decreto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio para no depender del Poder Ejecutivo, ni de ningún otro poder (como el Legislativo o el Judicial), para desarrollar con independencia,

imparcialidad y objetividad sus funciones. En sentido amplio, la autonomía del consejo significa su descentralización política, y esto implica la no intervención del gobierno tanto en su integración como en el nombramiento de sus miembros; ni en la regulación normativa de su organización ni en su funcionamiento.

En cuanto a su composición, gran parte de los consejos ha adoptado el diálogo social en su tipología clásica, esto es, incluyendo a sindicatos, empresarios y gobierno (Arias, 2008), como principio inherente a la dinámica de sus trabajos y como mecanismo básico para la adopción de acuerdos en sus distintos órganos —grupos temáticos o de trabajo y pleno— (Montalvo Correa, 2005). Sin embargo, esta tipología resulta insuficiente para cubrir una gran brecha de realidades sociales. Si bien su conceptualización aún se encuentra abierta a diversas interpretaciones (Arias, 2008), el tipo de diálogo social que se pretende adoptar en el Consejo Económico y Social mexicano debe incluir mayores colectividades sociales, sobre todo a los grupos sociales representativos de la ciudadanía empobrecida y excluida, lo que les permitiría reconocer su derecho a participar en asuntos públicos, para que puedan ejercer una influencia real en los procesos de planeación y orientación de las políticas públicas y en los relativos al análisis de proyectos de ley destinados a combatir la pobreza y la exclusión social, con lo cual lograrían empoderarse, es decir, construir su capacidad para planificar, monitorear y evaluar políticas públicas; generar alianzas y compartir responsabilidades conjuntas con otros sectores sociales; obtener mayor información y herramientas para tomar decisiones.

Consideramos que la presencia de agrupaciones de derechos humanos, de obreros y campesinos, de indígenas, al interior del consejo propuesto (es decir, las que no han podido incidir en los poderes públicos y representan o defienden intereses de colectivos socialmente marginados y empobrecidos) debe asegurarse mediante un marco regulatorio que garantice equitativamente su

representación, participación y deliberación, para equilibrar sus voces y su incidencia ante los demás sectores sociales, y sobre todo ante los poderes públicos. Con estas bases, la incorporación de estos grupos puede traducirse en la creación de herramientas efectivas para lograr su empoderamiento, como *a)* la asignación de autoridad y responsabilidad sobre las actividades propias del consejo: formar parte de comisiones temáticas, presentar propuestas relativas a sus intereses, etc.; *b)* la entrega de información y herramientas que fomenten su capacidad de negociación con los demás actores y faciliten su participación en las comisiones y en el pleno del consejo (órgano máximo de deliberación); *c)* el desarrollo de una cultura de diálogo para construir alianzas con empresarios, sindicatos y demás agentes sociales, con la intención de proyectar conjuntamente la concreción y el avance de acuerdos y propuestas relacionados con la planeación estratégica nacional, enfatizando las relacionadas con las políticas públicas dirigidas a superar la pobreza.

Si bien el Consejo Económico y Social de México que se propone debe estar orientado a combatir la pobreza, se debe tener en cuenta que, para lograrlo, es necesario considerar otros componentes de la estrategia, como las políticas y los programas sociales, la inversión privada para el desarrollo, etc., y las políticas macroeconómicas y microeconómicas, relacionadas con la estabilidad fiscal y de precios; los incentivos a la inversión, la innovación y la generación de empleo, etc., que tienen un impacto más directo sobre el crecimiento económico. Por otra parte, debe evitarse que las secretarías y otros organismos del gobierno, ante la existencia de un consejo de este tipo, asuman que ya no tienen responsabilidades que cumplir. Los hogares en condiciones de pobreza en México, y en otros países, necesitan más que consejos, ministerios y programas sociales permanentes para salir de la pobreza.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, Randall (2008). “Diálogo social como espacio de participación política efectiva y de profundización de la democracia”. Ponencia sobre diálogo social presentada en la tercera edición del Curso de Formación en Integración Regional y Sociedad Civil, del Instituto Español de Estudios Centroamericanos de la Fundación ETEA (España) y el Comité Consultivo del SICA, celebrado en El Salvador del 29 de septiembre al 3 de octubre del 2008.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval (2008). Informe de la Política de Desarrollo Social en México. México: Coneval.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917-2010). Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. México: Centro de Documentación, Información y Análisis.
- “Diputados dan más facultades a la CNDH” (2010) [en línea]. *El Universal* (México), jueves 16 de diciembre. Disponible en: <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/182562.html>> [Consulta: 13 de febrero de 2011].
- Fleury, Sonia (2004). “Concertación y eficacia de la acción política: El Consejo del Desarrollo Económico y Social del gobierno de Lula”. *Revista de Administración Pública*, 110 (enero-abril): 111-119.
- Gutiérrez Nogueroles, Aurora (2004). *El Consejo Económico y Social en el ordenamiento constitucional español*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Hunt, Paul, Siddiq Osmani y Manfred Nowak, comps. (2004). *Summary of the Draft Guidelines on a Human Rights Approach to Poverty Reduction*. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Iniciativa de Creación del Cuerpo Consultivo Oficial Permanente. Sesión del 29 de diciembre de 1927. México: Cámara de Diputados.
- Martínez Abascal, Vicente, Francisco Pérez Amorós y Eduardo Rojo Torrecilla (1993). *Los consejos económicos y sociales. España y otros países comunitarios*. Madrid: Trotta.

HACIA EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE MÉXICO

- Montalvo Correa, Jaime (2005). “Los consejos económicos y sociales u otros órganos similares”. Chile: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH (2003). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos*. México: OACNUDH.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. Decreto promulgatorio: 20 de mayo de 1981.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Organización de las Naciones Unidas. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. Decreto promulgatorio: 20 de mayo de 1981.
- Pedroza de la Llave, Susana, y Omar García Huante, comps. (2003). *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, 1991-2003*, 2 t. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Wiseberg, Laurie S. (1998). “Información y documentación en materia de derechos humanos”. En *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR)/Proyecto de la Escuela Superior de Personal de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas, Ginebra.